

Autónomos por cese en la actividad sin haber comunicado previamente la correspondiente alta en el citado Régimen Especial, siendo que al menos desde la fecha declarada y probada Febrero/89 reúne los requisitos necesarios para su inclusión trabajo personal, habitual, directo y a título lucrativo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los dispuesto en los Artículos 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el anexo, consistentes en que el titular del Acta no solicitó en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se califican como leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.4 y 2 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado medio conforme a las circunstancias previstas en los Arts. 36.1 y 34.1 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de veinticinco mil pesetas (25.000.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.424

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EZCARAY S.A. con último domicilio conocido en Carretera de Santo Domingo s/n de Ezcaray y dedicada a la actividad de Hotelr, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 318/90 de fecha 29-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 7-3-90 se ha comprobado que el empresario mencionado no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.425

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PATATAS ELIECER S.L. con último domicilio conocido en C/ Mártires de la Tradición 9 de Santo Domingo y dedicada a la actividad de comercio mayor de patatas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 319/90 de fecha 29-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 27-2-90 a las 14,30 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y

desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Expedientes administrativos de apremio*

III.B.480

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra los apremiados que al final se relacionan, se ha dictó la siguiente:

PROVINCENCIA.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargados como de la propiedad de los deudores los vehículos que se expresan de los apremiados y fecha de providencia que igualmente se indican, quedando afectos dichos vehículos a las responsabilidades que motivan los presentes expedientes de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento.

Y habiéndose intentado las notificaciones a los interesados mediante envío certificado con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicadas por diversas causas, se notifica a los interesados a través del presente edicto la providencia dictada, así como que contra ella puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en plazo de ocho días siguientes a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 16 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Unidad.

NOMBRE DEL APREMIADO	VEHICULO	FECHA PROVIDENCIA
HIGINIO ALCANTUD FERNANDEZ	NA-6113-A	08-03-1.989
ANGEL ALCAÑEZ MAYORAL	LO-6371-B	10-03-1.989
JUAN ANGUIANO SAEZ	LO-4624-G	10-03-1.989
ARTURO ANTON MAYADO	SO-6917-A	17-05-1.989
ARTURO ANTON MAYADO	M-822055	17-05-1.989
ARTURO ANTON MAYADO	Z-4064-G	17-05-1.989
JOSE JAVIER AZOPRA MANZANARES	LO-7168-D	18-04-1.989
Mª AZUCENA BERRIO ECHEVARRIA	LO-9388-H	08-02-1.990
FELIX BEZAROS LAZARO	LO-2484-A	22-03-1.989
RAFAEL CADARSO ROS	LO-2071-B	31-03-1.989
LUIS CALVO CANTERO	BU-4097-E	31-03-1.989
LUIS CALVO CANTERO	LO-2098-A	31-03-1.989
FRANCISCO CARPINTERO MARTINEZ	LO-12832	10-03-1.989
FERNAN CASTILLA HOLGADO	LO-5721-D	31-03-1.989
FERNANDO CUADRA SANZ	LO-3051-C	18-04-1.989
LEONOR V. ECHARRI LESAGA	LO-4166-A	08-08-1.989
ANTONIO ESCUDER BARON	Z-4605-N	07-04-1.989
EXCLUSIVAS MERKA, S.A.	LO-8852-G	22-06-1.989
GUILLERMO FERNANDEZ LEDESMA	LO-2020-H	07-04-1.989
VICTOR GONZALO GARCIA MARTINEZ	VI-9614-B	25-07-1.989
EDUARDO GARCIA URUÑUELA	LO-9981-H	28-02-1.989
AMELIA GOMEZ PALACIOS	LO-2719-F	21-08-1.989
ENRIQUE GONZALEZ ALCALDE	SA-22085	22-03-1.989
JUAN GONZALEZ CUENCA	LO-4742-E	18-04-1.989
EDUARDO HERREROS SOMALO	LO-4270-D	21-08-1.989
VICTOR JAIME RODRIGUEZ	LO-6464-B	21-11-1.989
CONCEPCION LAFUENTE MARTINEZ	LO-1982-B	13-03-1.990
ANA Mª LATORRE ARAGON	LO-8861-G	21-11-1.989
VALENTIN LOPEZ LEGARDA	LO-8834-H	28-09-1.989
SANTIAGO LUENGO GALAN	LO-8998-F	13-03-1.990
ANTONIO MAGAÑA MARIN	LO-1337-C	06-06-1.989
ANTONIO MAGAÑA MARIN	VI-5361-C	06-06-1.989
LORENZO MARIN BORJABAD	NA-6416-B	13-03-1.990
FERNANDO DE MIGUEL SARALEGUI	LO-8620-I	23-11-1.989
ABDON OREJA HERNANDEZ	LO-3268-I	08-02-1.990
ABDON OREJA HERNANDEZ	NA-78661	08-02-1.990
LEONOR OSANTE PASCUAL	LO-7226-H	21-08-1.989
PABLO DOMINGO, S.A.	Tf-0654-A	19-01-1.990
PABLO DOMINGO, S.A.	LO-4290-F	19-01-1.990
ANGEL PEREZ PINILLOS	LO-5624-H	21-11-1.989